INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAIDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INCORPORA, DENTRO DE LAS INHABILIDADES PARA SER CANDIDATO A DIPUTADO O SENADOR, LA CIRCUNSTANCIA DE SER JUEZ O SECRETARIO DE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL.

BOLETÍN N° 9.941-07-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en moción de los diputados señores Coloma, don Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Paulsen, don Diego; Rincón, don Ricardo; Squella, don Arturo; Trisotti, don Renzo y Urrutia, don Osvaldo.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es la de incorporar en el N°4 del artículo 57 de la Constitución Política de la República, que consagra las inhabilidades para ser candidato a diputado o senador, la circunstancia de ser juez o secretario de los juzgados de policía local.

2) Quórum de votación.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República, el artículo único, contenido en esta reforma constitucional, requiere para su aprobación del voto conforme de las tres quintas partes de los diputados en ejercicio.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

No hay.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad.

En sesión 185ª, de fecha 4 de mayo de 2016, se aprobó en general por la unanimidad de los diputados presentes.

Votaron por la afirmativa los diputados señores Ceroni, don Guillermo (Presidente); Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Saffirio, don René; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo; Trisotti, don Renzo y Urrutia, don Osvaldo.

5) <u>Se designó Diputado Informante al señor Urrutia, don Osvaldo.</u>

I.- <u>ANTECEDENTES GENERALES.</u>

1.- <u>Consideraciones previas.</u>

Señala la moción que nuestra Constitución Política de la República establece en los artículos 57 y siguientes la institución de las inhabilidades parlamentarias, que de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional "constituyen un conjunto de prohibiciones de elección y de ejecución de actos determinados respecto de quienes aspiran a un cargo de diputado o senador o lo están ejerciendo, inhabilidades que pueden ser absolutas, si consisten en la falta de alguno de los requisitos que la Constitución señala para ser elegido diputado (artículo 48) o senador (artículo 50), y relativas, si afectan las candidaturas y el ejercicio del cargo parlamentario. Estas últimas pueden ser, a su vez, preexistentes (artículo 57), si impiden ser candidatos a parlamentarios, y sobrevinientes (artículo 60), si determinan la cesación en el cargo de diputado o senador. (STC 1357, c. 10).

Agrega que, asimismo, señala el Tribunal que estas normas deben ser interpretadas restrictivamente, por tanto, "las causales deben limitarse a las expresamente contempladas en la Constitución y no pueden aplicarse otras por analogía, similitud o extensión" (STC 433, c. 38).

Quedando claro el alcance de esta institución y los criterios para su aplicación e interpretación, es nuestra intención incorporar dentro del catálogo de inhabilidades para ser candidato a diputados y senadores a los jueces y secretarios de los juzgados de policía local.

Añaden los mocionantes que, junto con un grupo de parlamentarios suscribieron el proyecto de ley que establece limitaciones a la participación política de los jueces y secretarios de los juzgados de policía local (Boletín 9400-07), en virtud del cual se propone que quienes se hubieren desempeñado como tales no podrán postular a cargos de elección popular, sino un año después de haber cesado en sus funciones, además de prohibir su afiliación a partidos políticos.

El principal fundamento para establecer estas limitaciones es que de conformidad a la Ley N° 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, son los jueces de policía local quienes deben conocer de las infracciones de esta ley electoral, lo cual podría afectar el principio de imparcialidad que debe regir el ejercicio de la función jurisdiccional.

En este orden de cosas, la prohibición para postular a cargos de elección popular que incorpora el citado proyecto de ley no se extiende a las candidaturas de diputados y senadores, por las razones expuestas en un principio, es por ello que resulta necesario efectuarla mediante este proyecto de reforma constitucional, ya que consideran del todo necesario que quienes tienen

competencia para conocer de las infracciones electorales acaecidas durante una campaña parlamentaria y tienen intenciones de postular a un escaño en el Congreso Nacional, sólo lo puedan hacerlo si hubieren cesado en su cargo un año antes de la elección, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 57.

2.- Objetivos de la moción.

El objetivo fundamental de la moción es el de incorporar en el N°4 del artículo 57 de la Constitución Política de la República, que consagra las inhabilidades para ser candidato a diputado o senador, la circunstancia de ser juez o secretario de los juzgados de policía local.

3.- Contenido del proyecto.

El proyecto en comento consta de un artículo único que incorpora en el N°4 del artículo 57 de la Constitución Política de la República la frase “los jueces de policía local y sus secretarios abogados.”.

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

1.- Discusión General.

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión 185ª, de fecha 4 de mayo de 2016, por la unanimidad de los diputados presentes.

Votaron por la afirmativa los diputados señores Ceroni, don Guillermo (Presidente); Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Saffirio, don René; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo; Trisotti, don Renzo y Urrutia, don Osvaldo.

Durante ella, **el diputado Urrutia, don Osvaldo,** señaló que el proyecto convendría ser estudiado junto al boletín N°9.400-07, sobre participación política de jueces y secretarios abogados de los juzgados de policía local, ya que se enmarcan en los mismos principios. Ese boletín modifica dos cuerpos legales, la ley N°15.231, sobre organización y atribuciones de los juzgados de policía local, y la ley N°18.603, orgánica constitucional de partidos políticos. Despachando ambas iniciativas, se deja amarrado el tema.

La razón de esta iniciativa es que en la función jurisdiccional de los juzgados de policía local, a ellos les corresponde conocer de las infracciones a la ley electoral, manteniendo el conocimiento de las cuestiones de carácter penal. Ya existen otras prohibiciones parlamentarias, y esta norma equipara la situación a la de integrantes del poder judicial.

El diputado Monckeberg, don Cristián, expresó que existen una serie de boletines que aluden a inhabilidades para ser candidato. Consultó acerca de las razones por las cuales se incorporaba en este proyecto a

los secretarios abogados. Creía que la incorporación de los jueces de policía local era claro, pero en el caso de los secretarios abogados no le parece suficiente argumento el hecho de que subrogue.

El diputado señor Ceroni (Presidente) señaló que lo que se ve es que quizás el tema no es de fácil despacho, sino que requiere mayor estudio.

El diputado señor Soto manifestó que en cuanto a la fundamentación, habría que excluir a los jueces de policía local porque son los que aplican las leyes electorales, pero se aprobó recién una serie de ilícitos en materia electoral que serán de resorte del sistema electoral, Servel y Tricel, quitándosele competencia a los juzgados de policía local por la cercanía que tenían con los municipios y los partidos políticos.

Entendía que eso fue objetado por el Tribunal Constitucional; pero el gobierno está trabajando en ello. Así, prosperando esa idea gubernamental, caería la justificación de este proyecto. Independiente de ello, en la Constitución hay numerosos magistrados inhabilitados para postular, y por ello sería partidario que estén separados del interés en competir. Con todo, no era claro el por qué se incluye a los secretarios abogados.

Se está estableciendo una inhabilidad, pero no tendría la misma para ser alcalde, concejal, o concejero regional. Legislar a favor de un tipo de elección popular, y no en forma general, parece raro, conviene que sea una cuestión general. Por ello, convendría darle una mirada más profunda, revisando los demás niveles.

El diputado señor Squella expresó que la principal razón es que imparten justicia, el tema de fondo es ese, son personas que a la vista de la ciudadanía parece recomendable que no tengan una visión política partidista. Eso hace referirse a los otros cargos de elección popular. Estimó que no debían tratarse en el mismo proyecto, pero si aprovechar la oportunidad para despacharlos a la sala de modo simultáneo.

El Secretario de la Comisión, señor Juan Pablo Galleguillos, hizo presente que la Constitución Política remite los requisitos para ser alcalde o concejal a la ley orgánica de municipalidades, y por ello no podía ser tratado en este boletín, pues no caben reformas legales con constitucionales.

El diputado señor Rincón concordó en que convenía separar el tratamiento de los secretarios abogados.

El diputado Urrutia, don Osvaldo, señaló que las dos aprehensiones del diputado Soto ya fueron contestadas, pero prefería despachar los boletines de modo simultáneo. En cuanto a los abogados secretarios, la cuestión era por la recurrencia en los reemplazos, donde los reemplazos son muy frecuentes. Con todo, si la mayoría estimaba acotar el tema a los jueces, estaba conforme. Agregó que el artículo 18 vigente de la ley de partidos políticos ya

integra a los secretarios de tribunales como imposibilitados de integrar partidos políticos.

El diputado señor Soto señaló que la reforma constitucional es clara. Pero en la moción legal, no se menciona la ley orgánica de municipalidades, donde se disponen los requisitos para ser candidato a alcalde o concejal.

El diputado señor Ceroni (Presidente) expresó que la reforma constitucional era clara, pero la reforma legal no lo era tanto, por lo que convenía acotarse a ese único proyecto.

2.- Discusión Particular.

Artículo único

Los diputados señores Monckeberg, don Cristián y Rincón, don Ricardo, formularon indicación para reemplazar la frase: “los jueces de policía local y sus secretarios abogados” por la frase: “y los jueces de policía local;”.

Sometido a votación el artículo único, con la indicación propuesta, se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes.

Votaron por la afirmativa los diputados señores Ceroni, don Guillermo (Presidente); Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Saffirio, don René; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo; Trisotti, don Renzo y Urrutia, don Osvaldo.

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión acordó omitir estas menciones por estimar que se trata de un proyecto de carácter obvio o sencillo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 302 del Reglamento de la Corporación.

IV.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el Nº 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que no existen disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

No existen artículos ni indicaciones en tal sentido.

VI.- <u>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.</u>

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Articulo único.- Reemplázase el número 4) del artículo 57 de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

"4) Los magistrados de los tribunales superiores de justicia, los jueces de letras y los jueces de policía local;".".

Tratado y acordado en sesión de fecha 4 de mayo de 2016, con la asistencia de los diputados señores Ceroni, don Guillermo (Presidente); Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Rincón, don Ricardo; Saffirio, don René; Saldívar, don Raúl; Soto, don Leonardo; Squella, don Arturo; Trisotti, don Renzo y Urrutia, don Osvaldo.

Asistieron, además, las diputadas señoras Fernández, doña Maya; Girardi, doña Cristina y Nogueira, doña Claudia.

Sala de la Comisión, a 4 de mayo de 2016.



JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión